Año de 1869. Martes 20 de Julio. Núm. 86

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Terminado en el dia de ayer el plazo de quince dias concedido á todos los funcionarios públicos, para prestar el juramento á la Constitucion de la monarquía, segun circular de 24 de junio último, he acordado decir á los Sres. Alcaldes remitan inmediatamente á este Gobierno todas las actas comprensivas de los funcionarios juramentados y las listas originales de los citados al efecto, conforme á lo dispuesto en mi circular de 2 del actual, cuidando de que dichas actas y las certificaciones parciales que de ellas se expidan, sean remitidas por duplicado para cumplir lo prescrito en la disposicion 8.ª del decreto del Ministerio de la Gobernacion de 17 de junio próximo pasado. Encarezco nuevamente á los señores Alcaldes, la pronta remision á este Gobierno de los expresados documentos, y espero de su celo y actividad que no darán lugar á medidas extraordinarias.

Orense 16 de julio de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

Se encarga á los Sres. Alcaldes manifiesten el número de parroquias matrices y de anejos que existen en sus respectivos distritos.

Seccion de Estadística.—Circular.

Con el fin de llevar á efecto la comprobacion de un trabajo encomendado á este Gobierno por la Direccion general de Estadística, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan participarme con toda la urgencia posible, el número de parroquias matrices y el de anejos que existian en sus respectivos distritos al finalizar el año de 1867; cuidando de consignar el Obispado á que pertenecen, y de no confundir entre los anejos las Ermitas, Santuarios etc., que efectivamente no estén declarados tales anejos, de cuya autenticidad podrán asegurarse por medio de los Sres. Curas párrocos.

Orense 19 de julio de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

(Gaceta núm. 196.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cristóbal Martin de Herrera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete cese en el cargo de Ministro interino de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Manuel Ruiz Zorrilla, actual Ministro de Fomento y Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. José Echegaray, Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Constantino de Ardanáz, Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Manuel Becerra, Diputado á Córtes.

Madrid 13 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en comision y sin sueldo, á D. Eugenio Montero Rios, Catedrático de Derecho canónico de la Universidad Central, Jefe superior de Administracion y Diputado á Córtes.

Madrid 14 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo de la consulta elevada por esa Direccion general, referente á la traslacion del pago de haberes pertenecientes á todos los individuos de clases pasivas que lo soliciten, con objeto de dictar una disposicion general que, atendido el derecho concedido á los interesados y la conveniencia del Tesoro público, comprenda y unifique todas las consignadas en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855 y en las reales órdenes de 30 de setiembre de 1856 y 20 de agosto de 1857, se ha servido resolver:

1.° Que los individuos de clases pasivas, sin distincion de procedencias, puedan solicitar en cualquier época del año la traslacion del pago de sus haberes de una provincia á otra y de una á otra localidad, dentro de la misma provincia en que residen, siempre que haya en ella Depositaría ú otra dependencia de la Administracion económica.

Y 2.° Que en el primer caso las solicitudes para dichas traslaciones deben dirigirse á V. I. por conducto de las respectivas Contadurías de Hacienda pública, y en el segundo se dirigirán á los Gobernadores, acompañando en ambos casos una certificacion de la competente Autoridad local, expresiva del punto donde el interesado haya fijado su vecindad.

De órden del mismo Poder lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMUNICACIONES.

SECCION DE ORENSE.

Negociado 3.°—Servicio Telégrafos.

El dia 28 del actual y á las diez de su mañana tendrá lugar la segunda subasta para la conduccion y distribucion de 2,000 aisladores desde esta capital á Verin, distancia máxima 63 kilómetros y mínima 10, bajo el tipo de 0'315 escudos cada 11,502 gramos ó sea la arroba.

Las personas que deseen tomar parte y quieran enterarse del pliego de condiciones, pueden pasar á la oficina de Comunicaciones, donde se hallará de manifiesto el pliego mencionado.

Orense 18 de julio de 1869.—El Subinspector, Emilio Paredes.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA, EN ORENSE

para la recaudacion de contribuciones

—

El dia 1.º del próximo mes de agosto darán principio los recaudadores nombrados por esta delegacion principal para los respectivos términos municipales á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de la provincia correspondientes al actual año económico de 1869 á 1870; y con el fin de facilitar la recaudacion, evitando al propio tiempo perjuicios á los contribuyentes morosos, debo advertirles:

1.º Que dicho dia 1.º de agosto próximo empieza la cobranza y termina el 5 del mismo mes con arreglo á las leyes.

2.º Que dentro de dicho plazo están obligados los contribuyentes á concurrir á los sitios de costumbre con el objeto de satisfacer en manos de los expresados recaudadores sus cuotas respectivas.

3.º Que por igual principio los contribuyentes de la capital de la provincia, donde es á domicilio la cobranza, están del mismo modo obligados á pagar sus cuotas á la presentacion del documento de cargo.

4.º Que los que así no lo verifiquen, quedan de hecho incursos, á contar desde el dia 6, en los recargos y apremios subsiguientes establecidos en la ley de 23 de mayo de 1845 y órdenes de su relacion.

5.º Todos los contribuyentes sin distincion de ningun género, están obligados á satisfacer las cuotas que se les haya repartido, aun cuando tengan reclamacion pendiente acerca de ellas, al tenor de lo que determinan las instrucciones dictadas sobre el particular.

6.º Los señores curas párrocos y demas usufructuarios ó encargados de bienes exentos con arreglo al art. 3.º de dicha ley de 1845 y órdenes posteriores, á quienes se hubiese señalado cuota sobre los mismos, por mas que fuese indebida, deben satisfacer su importe, sin perjuicio de las reclamaciones en contrario que correspondan.

7.º Los propietarios forasteros, consignarán los pagos á que están obligados en persona abonada especial ó en uno de sus colonos ó inquilinos por conducto de los señores alcaldes, dirigiéndose la recaudacion para hacerlos efectivos cuando no se hubiese designado persona con aquel objeto contra cualquiera de dichos colonos ó inquilinos por mas que justifique este tener satisfecha la renta.

8.º Responsable esta delegacion y sus subdelegados en los partidos y pueblos de la realizacion de las cuotas repartidas, no se hallan unos ni otros en aptitud de conceder prórroga ni admitir suspension alguna de pagos por breve que fuera, bajo pretexto ni consideracion alguna.

Orense 16 de julio de 1869.—J. Luis de Banza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

—

Debiendo procederse á contratar treinta mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 16 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra-tipo de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de treinta mil mantas en el término de tres años, á contar desde 1.º de julio de 1869 hasta fin de junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y á lo menos de las dimensiones de 2 metros 10 centímetros de largo, con 1 metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de 2 kilógramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de 7 centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus estremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos, conforme á la muestra tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La construccion de las expresadas treinta mil mantas ha de hacerse por terceras partes iguales correspondientes á los tres años que ha de durar el contrato, ó sean diez mil mantas en cada uno de los ejercicios 1869 70, 1870 71 y 1871-72. Las diez mil mantas correspondientes al primero de dichos ejercicios se entregarán en tres plazos, el primero, en número de tres mil, á los cincuenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y las otras dos entregas en los plazos sucesivos de treinta dias y en número de tres mil quinientas mantas cada una. Las que se le desecharen en la primera entrega las repondrá por aumento en la segunda, las de la segunda en la tercera, y para las que lo fueren en esta última tendrá el improrogable plazo de diez dias mas, pasados los cuales, si no lo hubiere cumplido, la Administracion militar procederá conforme á lo que se estipula en la condicion 5.ª Las diez mil mantas del segundo ejercicio, ó sea de 1870-71, se entregarán en cuatro plazos de á dos mil quinientas cada uno, y precisamente en los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio del expresado año económico; y en igual forma, plazos y épocas las diez mil restantes correspondientes al ejercicio 1871-72, sin que para ninguna de las entregas de estos dos ejercicios pueda concederse próroga alguna, debiendo quedar terminadas respectivamente dentro del mes y año en que se fijan.

4.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion que se fija para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se rematare la ejecucion del servicio quedarán en la obligacion, prévia aprobacion superior, de continuar este compromiso bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

5.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuesen de recibo conforme al contrato las mantas que presentare, ó pasase el tiempo marcado para cada una de las entregas y no las hubiese verificado, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin prévio aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante las mantas que faltaren ó las que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si esta no bastare, sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de las mantas se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que nombre la misma autoridad. Formará parte de esa Junta un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta.

8.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada una manta de las condiciones espresadas, es el de 4 escudos 600 milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las treinta mil mantas que se subastan, ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 7.000 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 13.800 escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á 4.600 escudos cada una. Terminada la entrega de las primeras diez mil mantas, se le devolverá al contratista una de las tres cartas de pago; otra cuando justifique la buena entrega de las segundas diez mil mantas, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos, como hechos para fianza, deben estar libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de sus devengos.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento en que le sea admitida por el tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 8 de julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en..., enterado del anuncio de con-

vocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletin oficial de).... del dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlas al precio de.. (en letra) escudos cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de.... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Acebedo.

Hallándose ultimados los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos señalados á este municipio para el año económico corriente, este Ayuntamiento popular, acordó exponer al público dicho repartimiento individual por término de seis dias que tendrá efecto desde el 18 al 24 del actual ambos inclusives, en cuyos dias podrán tanto vecinos como forasteros en el mismo comprendidos, enterarse de las cuotas á cada cual impuestas y presentar las reclamaciones que crean justas, que le serán admitidas y resueltas con justicia, á cuyo efecto pueden concurrir á la Secretaría de esta corporacion en donde obran todos los antecedentes concernientes á este asunto; advirtiendo que pasado que sea dicho término no habrá lugar á oir reclamaciones y el expediente será remitido á la aprobacion superior.

Acebedo julio 14 de 1869.—El Alcalde Presidente, José Miguez.—De orden del Ayuntamiento, Manuel Yañez, Secretario.

Ayuntamiento de Villamarin.

Desde el dia 19 del corriente al 25 del mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de contribucion territorial para el corriente año económico de 1869 á 70: los que se consideren agraviados en la aplicacion del tanto por ciento, podrán hacer sus reclamaciones dentro de dicho plazo, para que no sufran el perjuicio que es consiguiente.

Villamarin 16 de julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Justo Mosquera.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Por el término de seis dias á contar desde el en que salga este anuncio en el Boletin oficial, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial del corriente año económico, durante cuyo tiempo podrán concurrir todos los comprendidos en el mismo, á fin de enterarse de las cuotas que les han correspondido segun sus capitales, y reclamar de agravio si lo notasen; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de los Infantes 16 de julio de 1869.—El A. P., Camilo Arias.—De su orden, Camilo Flores, secretario.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; y en consecuencia los que quieran aspirar á ella presentarán en la Secretaría del mismo, las solicitudes y documentos que expresa el artículo 100 de la vigente ley municipal en el término de un mes.

Parada del Sil julio 15 de 1869.—El Alcalde Presidente, José Prieto.—El Secretario interino, Saverino Salgueiros.

Ayuntamiento de Allariz.

Por el término de seis dias estará expuesto al público el repartimiento de contribucion territorial en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que las personas que se consideren agraviadas, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto de la aplicacion de cuotas de conformidad con lo dispuesto por la legislacion vigente.

Allariz 17 de julio de 1869.—Gerardo Dieguez Amoeiro.

Ayuntamiento de Trasmiras.

Ultimada la distribucion de la contribucion territorial y sus recargos señalada á este distrito sobre el producto liquido fijado á cada contribuyente en el padron de riqueza rectificado para el actual año económico, se acordó exponer al público dicha operacion en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan enterarse de las respectivas cuotas y decir de agravio dentro de dicho plazo.

Trasmiras julio 15 de 1869.—El Alcalde Presidente, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Sarreaus.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial del año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias a contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, pasado cuyo plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Sarreaus julio 16 de 1869.—El 2.° Alcalde, José Villar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario pende pago de costas contra Pedro Gonzalez (a) Coello, vecino de Vilaboa, parroquia de Parada, alcaldía de Amoeiro, proviniente de incidente de pobreza que el mismo ha promovido contra D. José Manuel Miranda y Promotor fiscal, y le fué desestimado, por consecuencia de lo cual he dispuesto poner a pública subasta los bienes embargados al Gonzalez y con su tasa se expresan á continuacion:

Muebles.

1.° Una arca madera de castaño vieja y sin cerradura, de levar medio hectólitro ó tres ferrados y medio, su valor 400 milésimas.

2.° Una cuba madera de roble y castaño en regular estado, de llevar diez moyos, 10 escudos.

3.° Otra cuba de id. de á ocho moyos, á medio uso, 6 escudos.

4.° Otra cuba tambien madera de roble y castaño en buen estado, de porte siete moyos, 4 escudos

5.° Otra cuba id. en buen estado, su cabida seis moyos, 3 escudos.

Semovientes

6.° Un pollino ó jumento cerrado, pelo negro con cabezada, su alzada cinco cuartas, valor 14 escudos

7.° Siete gallinas y un gallo á razon de 300 milésimas una, 2 escudos 400 milésimas.

Frutos

8.° Tres robles delgados que se encuentran en terreno de Manuel Carid al término de Pegas en los de Porgin, lindante al este José Carid, oeste José Rodriguez, sus vecinos de Vilaboa y norte la presa de agua; su valor á razon de 800 milésimas cada uno, 2 escudos 400 milésimas.

9.° Dos alisos gruesos y de cuerpo que se hallan en terreno comun á la parte superior de la Fuente de Vilaboa; su valor á razon de un escudo, 2

10. Dos pies de castaños de cuerpo y regulares en el campo comun de Vilaboa, valor del mas grande 2 escudos y el del pequeño un escudo 500 milésimas, total 3 escudos 500 milésimas.

11. Otro pie de castaño regular en el campo comun de la cuesta de dicho Vilaboa; su valor 1 escudo 500 milésimas.

Rentas.

12. Diez ollas de vino blanco de renta que anualmente pagan á Pedro Gonzalez los herederos de José de Nóvoa, alias Carrallo por la viña denominada de Curos en Parada; su valor capital 159 escudos.

13. Cuatro reales en dinero que los mismos herederos del José de Nóvoa, álias Carrallo, pagan anualmente por dicha viña de Cucos al Pedro Gonzalez; su valor capital 13 escudos 333 milésimas.

14. Treinta y tres cuartillos de vino tinto de renta anual que José Manuel y Tomasa Rodriguez de Parada, deben pagar al Pedro Gonzalez por un terreno al término de Uceira; su valor capital 25 escudos.

15. Seis ferrados de centeno de renta anual, que por el foral denominado de Cuchiñes, debe pagar Lorenzo do Val de Parada al Pedro Gonzalez; su valor capital 55 escudos.

Fincas.

16. En el pueblo de Vilaboa en la era de majar de los trece vecinos del mismo lugar, que aquella ocupa de extension setenta y siete metros cuadrados en peñascal, rozado y linda al este con camino sendero, oeste con casa que fué de Rafael Fernandez, sur mas de Manuel Carid y norte otro de Juan Carid, valor de la décima tercia parte correspondiente al Pedro con el derecho de pasage para su casa, 2 escudos 700 milésimas.

17. Al término de la Pica del Pendello, una casita terrena con una puerta deteriorada á tejaban con cuatro paredes de cachoteria, que ocupa 27 metros de otro de la finca de este nombre ya vendida, que fué del Pedro Gonzalez, lindante por este y sur y oeste con la misma finca a labradio que en la actualidad posee D. José Manuel Miranda Altamirano, y por el norte con camino que baja del lugar de la Pica al de Vilaboa; valor de dicha caseta, 15 escudos.

18. Al de foral do Campo otro terreno destinado á viñedo en parral y robledo, todo de 4 áreas 62 centiáreas ó sean 22 copelos en sembradura, lindante al este, sur y oeste con D. Manuel Gonzalez y por el norte con Simon do Pazo; su valor 24 escudos y rebajados 12 escudos 600 milésimas por el capital correspondiente a la renta anual de una olla y siete cuartillos de vino blanco que le afecta para los herederos del Conde de Borrajeiros, queda líquido en 11 escudos 400 milésimas.

19. Al sitio del Agro do Campo, término de Amoeiro, otro terreno á labradío de 2 áreas 43 centiáreas, igual 16 copelos y un tercio en sembradura, que linda al norte camino vecinal de Amoeiro, este herederos de José Vazquez, oeste los mismos y Manuel Rios y sur Manuel Vazquez; su valor con deduccion del capital de un cuarto de centeno y 4 maravedís en dinero de renta foral que se asegura que anualmente le afecta para D. Manuel Gayoso, 6 escudos 600 milésimas.

20. Al del Couto en los de Parada y Fontao otro terreno á viñedo y algun monte de 4 áreas 41 centiareas, ó sean 21 copelos poco mas de una cavadura en semiente, linda al este y norte Hipólito Gonzalez, sur Rosendo Alvarez y oeste monte comun; su valor con descuento del capital de 26 cuartillos de vino blanco que anualmente se dice le afectan de renta para Don Antonio Miranda, 16 escudos 200 milésimas.

21. Al de la Tapada Minguita en los de la Pena de Parada, un robledal regular, de superficie 18 áreas 20 centiareas, equivalentes a 2 ferrados y 27 copelos en sembradura, cerrado con muro sencillo, lindante al este José Carid Rucos y camino que va á la Poza de Gatés, sur herederos de José Vazquez y el reguero, oeste Antonio Vazquez y norte Martin Carid; no le afecta renta alguna, y es su valor 54 escudos.

22. Al de los Petos en los de Vilaboa un terreno a monte bajo de 6 áreas 36 centiareas, igual a un ferrado y un tercio de copelo en sembradura, que linda al este Rafael Fernandez, sur Juan Carid, oeste Eduardo Vazquez y norte José Sarmiento es libre de renta y su valor 9 escudos 100 milésimas.

23. Al de Pousiño, en los de Vilaboa un monte de 3 áreas 14 centiáreas ó sean 15 copelos en sembradura, que linda al este José Sarmiento, sur Martin Carid, oeste José do Val y norte camino que va á los molinos de la Pena; no le afecta pension y es su valor 2 escudos 300 mils.

24. Al de las Teruxeiras en los de Vilaboa una suerte de monte, atravesado por un sendero, de superficie 76 centiáreas, equivalentes á 3 copelos y 2 tercios de sembradura, lindante al este Marcos Martinez, sur, norte y oeste José Vazquez; su valor deducido el capital de la renta que le corresponde de la que afecta sobre esta finca y 13 siguientes para D. Luis Hermida, en 900 milésimas.

25. Al término de las Reguiñas una suerte de monte y robledal, cerrado con muro sencillo, de superficie 3 áreas, 20

centiáreas, igual á 15 copelos y un tercio en sembradura, demarcante al este sendero; norte camino de carro, sur y oeste Pedro do Pazo; su valor con deduccion del capital de la renta que le afecta para Don Luis Hermida, 6 escudos.

26 Al de las Reguiños otro retazo de monte y robledal, de 6 áreas, 71 centiáreas, igual á un ferrado y 2 copelos en sembradura, que linda al este Leandro Vazquez, sur Anselmo Vazquez, oeste Rafael Fernandez y norte Pedro Alvarez; su valor con rebaja del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 12 escudos.

27. Al de las Reguiños ó Peña de Monte otra suerte de monte bajo, de 3 áreas 51 centiáreas ó sean 16 copelos y tres cuartas partes de otro en sembradura, que demarca al este con herederos de Antonio Carid, sur Manuel Carid, oeste José Carid y norte con camino que va á Vilaboa; su valor con deduccion del capital de la renta que le corresponde para Don Luis Hermida, 4 escudos 800 mils

28. Al de la Retorta en los de Vilaboa otra suerte de monte de 3 áreas, 51 centiáreas, equivalentes á 16 copelos y tres cuartas partes de otro en sembradura, que confina al este Santos Carid, sur Manuel Carid, oeste mas monte ó baldío del referido Vilaboa y norte Juan Carid; su valor con descuento del capital de la renta que le pertenece para D. Luis Hermida, 4 escudos

29 Al mismo término otra suerte de monte de 5 áreas, 5 centiáreas, igual á 24 copelos en semiente, que linda al este y norte con Venancio Fernandez y al sur y oeste con Juan y Manuel Carid; su valor deducido el capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 6 escudos 300 milésimas.

30. Al de la Huerta da Fonte en los de Vilaboa otro terreno á viñedo en parral, de 20 centiáreas, un copelo escaso en sembradura, lindante al este, sur y norte con José Vazquez y al oeste camino público que dirije á Vilaboa; su valor con deduccion de la renta que le corresponde de la que le afecta y á otras fincas para Don Luis Hermida, 2 escudos.

31. Al de las Tapadiñas en los de Vilaboa, un terreno destinado á monte y algun robledal, de superficie 9 áreas 43 centiáreas ó sea ferrado y medio en sembradura, lindante al este Leandro Vazquez, oeste en medio, oeste Rafael Fernandez, norte y sur Pedro do Pazo; su valor con descuento de la renta que le afecta de la que le corresponde para el D. Luis Mosquera, 15 escudos 750 milésimas.

32. Al mismo sitio, otro retazo de monte peñascoso de 3 áreas 40 centiáreas, que equivalen á 16 copelos y cuarta parte de otro en sembradura, lindante al este y norte Pedro do Pazo, sur Benito Carid y oeste Anselmo Vazquez; su valor con deduccion del capital de la renta que le corresponde para el D. Luis Hermida, 2 escudos.

33 Al mismo sitio, otro retazo de monte y robledal peñascoso de una área 68 centiáreas igual á 8 copelos en semiente, que linda al este Pedro do Pazo, sur Francisco Gonzalez, oeste Servando Arias y norte Rafael Fernandez; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, un escudo 800 milésimas.

34 A dicho término ó sea de las Tapadiñas, otro retazo de monte bajo y peñascoso, de 3 áreas 8 centiáreas, igual á 14 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este Anselmo Vazquez, sur Juan Carid, oeste José Sarmiento y norte Servando Arias; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para el D. Luis Hermida 2 escudos 400 milésimas.

35 Al mismo término otra suerte de monte bajo, peñascoso, de 3 áreas 21 centiáreas, igual á 15 copelos y un tercio en semiente, que linda al este Ramon Vazquez, sur Servando Arias, oeste Venancio Fernandez y norte camino; su valor deducido el capital de la renta que le afecta para el D. Luis Hermida, 2 escudos 600 milésimas.

36. Al de la viña de aquel Cabo, en los de Vilaboa, otra suerte de monte bajo cercado con muro sencillo de 9 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 44 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este D. Justo María Reimoso, sur y oeste José Vazquez y norte camino que va á Santa Baya; su valor con rebaja del capital de la renta que le afecta para el D. Luis Hermida, 13 escudos.

37. Al propio sitio, 84 centiáreas ó sean 4 copelos de monte, que linda al este Francisca Gonzalez, sur y oeste el Pedro Gonzalez y norte José Ramon Gonzalez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el D. Luis Hermida, un escudo.

(La renta que gravita segun le han asegurado al Perito, sobre estas catorce últimas partidas para el D. Luis Hermida de Leiro, son 6 copelos de centeno y 12 mrs.)

38. Al término de Outeiro raposo en los de Vilaboa, otra suerte de monte peñascal, de 5 áreas 66 centiáreas ó sean 27 copelos en semiente, demarcante al este Javier Duran, sur José Duran, oeste José do Val, camino en medio que conduce al regueiro de Gatés, y norte Victorio Rodriguez; no tiene renta alguna y es su valor 4 escudos 300 milésimas.

39 Al mismo término otra suerte de monte peñascal, de 14 áreas 90 centiáreas igual á 71 copelos en sembradura, lindante al este y norte Ramon Vazquez, sur Teodoro do Pazo y oeste Rafael Fernandez, camino sendero en medio; no le afecta pension, y es su valor 14 escudos 200 milésimas.

40. Al de la Escotado en los de la Peña de Parada, otro terreno á monte peñascoso y robledal, de una área 19 centiáreas igual á 5 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este y norte José do Val, sur Ramon do Val y oeste José Vazquez; no tiene renta alguna y es su valor 2 escudos 900 milésimas.

41. Al término de Cerdedo una suerte de labradío, vulgo yermo, de superficie 14 centiáreas, 2 tercios de copelos, que demarca al este Francisco Carid, sur Victorio Rodriguez, oeste Ramon do Val y norte José Carid; su valor con deduccion de la renta que le corresponde á esta y otras partidas para los herederos de D. Raimundo Gomez, 600 milésimas.

42. Al expresado término otro retazo de viñedo en parral, de 35 centiáreas igual á un copelo y 2 tercios en semiente, que linda al este D.ª Felipa Miranda, sur Gervasio Gonzalez, oeste Lázaro Nóvoa y norte D. Lucas Gonzalez; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para los herederos de D. Raimundo Gomez, 5 escudos 600 milésimas.

43. Al de Penouzos, otro terreno á monte, de 21 centiáreas igual á un copelo en sembradura, con un pino alto y grueso, lindante al este y norte Jose Carid, sur Tomasa Rodriguez y oeste D.ª Dolores Salgado; su valor con deduccion del capital de la renta de 2 cuartillos de vino tinto para el foral de Penouzos de D. José Manuel Miranda, 3 escudos.

44. Al de las Fontaiñas en los de Fondo de Vila, una suerte de monte de superficie una área 5 centiáreas ó sean 5 copelos en sembradura, lindante al este José Carid, sur Manuel Carid, oeste Pedro Rodriguez y norte José Testa; su valor con deduccion de la renta que le afecta para D. Antonio Miranda, 2 escudos.

45. Al término de Outeiro da Vela en los de Fondo de Vila, otro terreno destinado á monte con robledal y pinos altos, de 84 centiáreas ó sean 4 copelos en sembradura, lindante al este Manuel Alvarez, sur y oeste Manuel Carid y norte José Gonzalez; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para D. José Manuel Miranda en union de otras partidas, 6 escudos.

46. Al mismo sitio otro terreno á viñedo de 16 centiáreas, tres cuartas partes de un copelo, lindante al este D.ª Felipa Miranda, sur Ramon do Val, oeste Narciso Gonzalez y norte Manuel Carid; su valor con deduccion del capital de la renta que le afecta para D. José Manuel Miranda, un escudo 800 milésimas.

47. Al referido término de la Vela, otro terreno á viñedo, de 66 centiáreas, igual á 3 copelos esforzados en sembradura que demarca al norte Manuel Carid, este Rosa do Val, oeste Alejo Vazquez y sur Benito Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para D. José Manuel Miranda, 6 escudos 600 milésimas.

48. Al mismo término otra suerte de viñedo de 65 centiáreas ó sean 3 copelos esforzados que linda al este Rosa do Val, sur José Carid Prior, oeste Angel Gonzalez y norte Alejo Vazquez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el D. José Manuel Miranda, 6 escudos 400 milésimas.

49. Al citado término de la Vela, otra suerte de viña de 63 centiáreas, ó sean 3 copelos en semiente, que demarca al este Rosa do Val, sur Benito Carid, oeste Alejo Vazquez y norte Lorenzo do Val; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el D. José Manuel Miranda, 6 escudos 200 milésimas.

50. Al término de la Costa, un retazo de monte alto de una área 47 centiáreas ó sean 7 copelos en semiente, que linda al este Victorio Sarmiento, sur Fulgencio Rodriguez, oeste Lucas Gonzalez y norte José Testa; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Burguete de D. José Manuel Miranda, 4 escudos 200 milésimas.

51. Al mencionado sitio otro terreno á labradío yermo de 3 áreas 56 centiáreas igual á 17 copelos en sembradura, que demarca al este Pedro Gonzalez, sur Pedro Costa, oeste el rio y norte Anselmo Vazquez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Burguete de D. José Manuel Miranda, 10 escudos 900 milésimas.

52. Al mismo término de la Costa, otra suerte de monte de 11 centiáreas ó sea medio copelo en sembradura, lindante al este Alejo Vazquez, sur Lázaro de Nóvoa, oeste José Rodriguez y norte Ramon do Val; su valor con deduccion del capital de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila de D. José Manuel Miranda, 300 milésimas.

53. Al propio sitio otra suerte de monte de 42 centiáreas ó sean 2 copelos en semiente, linda al este Mariano Gonzalez, sur José Carid, oeste José Maria Gomez y norte Rosa do Val; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para dicho foral de Fondo de Vila, 1 escudo 200 mils.

54. A dicho sitio otro terreno á monte de una área 26 centiáreas igual á 6 copelos semiente, que linda al este Lucia Rodriguez, sur Lázaro Nóvoa, oeste Antonio Vazquez y norte Ramon do Val; su valor con deduccion de la renta que le afecta para dicho foral de Fondo de Vila, 3 escudos 200 milésimas.

55. Al mismo término otro retazo de monte de 14 centiáreas, 2 tercios de copelo, demarcante al este Anselmo Vazquez, sur Victorio Rodriguez; su valor con descuento del capital de la renta que le afecta para dicho foro de Fondo de Vila, 400 milésimas.

56. Al referido término da Costa, otra suerte de monte de 22 centiáreas poco mas de un copelo, que confina al este Agustin Varela, sur Diego Carid, oeste José Rodriguez y norte D. Manuel Gonzalez; su valor con rebaja del capital de la renta que tiene para el citado foral de Fondo de Vila, en 600 milésimas.

57. Al propio término 32 centiáreas, igual á copelo y medio á monte, que linda al este y sur Manuel Carid, oeste José Val y norte Ramon do Val; con descuento de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila, es su valor 900 mils.

58. Al mismo sitio da Costa una área, 5 centiáreas ó sean 5 copelos á monte, linda al este y oeste Ramon do Val, sur Agueda do Souto y norte Manuel Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foro citado de Fondo de Vila, 2 escudos 700 mils.

59. En el lugar de Fondo de Vila, el solar ó sésego de una casa, de extension superficial 38 metros ó sean 2 copelos y 2 tercios, lindante al este Casimiro Carid, calle en medio, sur casa de Sinforosa Vazquez, norte otra de José do Val y oeste camino; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para el foro de Fondo de Vila, 5 escudos 500 mils.

60. Al de la Insua de Ortigueira otro monte, vulgo Insua de 24 centiáreas, un copelo esforzado en sembradura, lindante al este Teodoro do Pazo, sur Pedro Rodriguez, oeste el rio Barbantiño y norte José Ramon Fernandez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el citado foral de Fondo de Vila, 500 mils.

61. Al de las Casiñas otra suerte de monte de 14 centiáreas, dos tercios de copelo, lindante al este con camino, sur José Gonzalez, oeste Rosa do Val y norte Benito Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para dicho foral de Fondo de Vila, 400 mils

62. Al de los Tombiños otro terreno á monte de 22 centiáreas igual á copelo y medio en semiente, que linda al este Alejo Vazquez, sur José Maria Gomez, oeste Manuel Carid y norte Casiano de Nóvoa; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para el citado foral de Fondo de Vila, 900 mils.

63. Al mismo término otro terreno á monte, vulgo Insua de una área, 37 centiáreas ó sean 6 copelos y medio, lindante al este y sur Manuel Carid, oeste el rio Barbantiño y norte José Carid Rucos; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para dicho foro de Fondo de Vila, 3 escudos 900 mils.

64. Al del Fondo de las Naveiras otra suerte de monte y robledal con robles altos y gruesos, de superficie una área, 53 centiáreas igual á 7 copelos y un tercio en sembradura, que confina al este Manuel Rodriguez, sur Fulgencio Rodriguez, oeste Manuel Carid y norte camino; su valor rebajado el capital de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila, 9 escudos 600 mils.

65. Al de la Zarra, de Varela en los de Fondo de Vila de Parada, otro terreno á monte y robledal, de 2 áreas, 10 centiáreas igual á 10 copelos semiente, que demarca al este y sur Ramon do Val, oeste y norte D. Ramon Vaamonde; su valor con descuento del capital de la renta que le afecta para el foral citado de Fondo de Vila, 12 escudos.

Total 610 escudos 186 mils.

El remate tendrá lugar el dia 5 del entrante agosto á las diez de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 8 de julio de 1869. — Manuel Fernandez Bastos. — De su orden, Gabriel Sotelo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.